Salamanca
Boletín Oficial de la Provincia
N.º 216 • Miércoles 9 de Noviembre de 2016

III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca
Oficina Territorial de Trabajo

Salamanca, 28 de octubre de 2016
RELACIONES LABORALES Y RECURSOS
16074

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo para las actividades de Construcción de Salamanca (2012-2016), el cual fue publicado en el B.O.P de Salamanca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial,

ACUERDA:

La inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito así como la publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de la MODIFICACIÓN (que se adjunta a esta Resolución) de dicho CONVENIO COLECTIVO firmada por los miembros de la Comisión Negociadora del mismo con fecha 09 de agosto de 2016, notificando dicho acuerdo a la Comisión Negociadora.

Salamanca, a 28 de octubre de 2016.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.ª Jesús SERRANO LASO.

Por AESCON
Juan Manuel Gómez Sánchez
Juan Lamas Sánchez

Por UGT
Manuel Carlos Martín Iglesias
Miguel Angel Macias Perrino

Por CCOO
Francisca Tardáguila García
Dolores Fernández Ramos

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DE SALAMANCA AÑO 2012-2016

En la ciudad de Salamanca, siendo las 13:00 horas del día 9 de agosto de 2016, se reúnen las personas circunstanciadas al margen, para adoptar por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Acreditada la necesidad de tener un sector de construcción en nuestra provincia más formando, seguro y competitivo, las partes signatarias del convenio acuerdan la introducción en el mismo de tres artículos nuevos que crean una Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, el primero de ellos, un plus salarial de formación, el segundo, y un plus salarial de seguridad el tercero, teniendo efectos económicos desde la fecha de publicación del presente acuerdo.

La redacción de los nuevos artículos se adjunta como anexo a la presente acta.

Segundo.- Autorizar y mandatar a D. Ricardo Andrés Marcos para que represente a esta Comisión Negociadora en cuantos trámites y actuaciones sean necesarios a los efectos del registro y publicación del acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 14:00 horas del día reseñado en el encabezamiento.

CVE: BOP-SA-20161109-001

ANEXO

Artículo 8 bis.- COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida por cuatro miembros, designados dos por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones, tiene las siguientes funciones:

a) Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, la Comisión Paritaria del Convenio.

b) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en la materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad y la salud a todos los niveles, fomentando campañas de sensibilización y mentalización.

c) Anualmente la Comisión estudiará los datos recabados en la Comisión de Seguridad y Salud Provincial a cerca de los accidentes ocurridos en el sector de la construcción y propondrá medidas destinadas a los trabajadores que contengan información práctica sobre cómo evitarlos.

d) Visará la Expedición de la certificación, por parte de las organizaciones sindicales más representativas en el sector de construcción, a los trabajadores y trabajadoras de haber recibido la información específica en materia preventiva

Artículo 28 bis.- PLUS COMPENSATORIO DE FORMACIÓN

En aras a conseguir un sector moderno y competitivo, es necesario contar con empresarios y trabajadores con una formación adecuada y permanentemente actualizada. Resulta una prioridad para las organizaciones firmantes favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados para mejorar sus competencias profesional.

La negociación colectiva se considera instrumento prioritario para el desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, con participación activa de los agentes sociales en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados.

En consecuencia, esta participación activa contribuye a garantizar el desarrollo de una formación de calidad es una apuesta necesaria para el desarrollo y mantenimiento de un sector competitivo y para la consecución de un empleo estable y de calidad dentro del sector.

Por ello, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su participación en alguna organización empresarial representativa del sector de construcción, condición determinada por su participación en las organizaciones empresariales más representativas de ámbito nacional y autonómico de este sector, que colabore en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados, ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas de este sector, deberán abonar a sus trabajadores un plus compensatorio de formación, de naturaleza salarial no compensable ni absorbible, en cuantía de 45 euros mensuales durante la vigencia del presente convenio.

Sistema de acreditación:

Mediante certificación expedida por organización empresarial representativa de este sector que acredite su adhesión a la misma, con el visado de la comisión paritaria.

Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

En todo caso los trabajadores afectados por el presente convenio podrán recabar información de la comisión paritaria referente a la vigencia y validez de la certificación invocada por la empresa.

Artículo 28 ter.-PLUS DE SEGURIDAD

La seguridad en el trabajo es un principio máximo irrenunciable. Empresas y trabajadores/as se comprometen a observar en todo momento las normas y medidas de seguridad existentes en su ámbito funcional.

Las empresas en aras de impulsar la cultura preventiva entre los trabajadores y trabajadoras, desde el convencimiento que ésta es primordial para todos los agentes de nuestros sectores, abonará en concepto de plus de seguridad de naturaleza salarial no compensable ni absorbible la cantidad de 20 euros mensuales a aquellos trabajadores y trabajadoras que acrediten de manera fehaciente haber recibido la información específica en materia preventiva.

La acreditación a que se refiere el apartado anterior la efectuarán los sindicatos de la provincia de Salamanca más representativos en el sector de construcción, debiendo ser renovada anualmente tras la constatación por parte de estos de que se siguen cumpliendo las condiciones especificadas anteriormente.